



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º. *Fundamento y Naturaleza.* —

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133,2, 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88, y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2º. *Hecho Imponible.* —

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, provocada por el particular o que resulta beneficiosa aunque no medie solicitud expresa, de aquellos documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, relacionados en el cuadro de tarifas del artículo 7º de la Ordenanza.

Artículo 3º. *Sujeto Pasivo.* —

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º. *Responsables.* —

Al efecto se estará a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ordenanza Fiscal general de gestión, recaudación e inspección.

Artículo 5º. —

1. Gozarán de exención subjetiva, al amparo de lo preceptuado en el artículo 24.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, la expedición de los documentos cuando afecten directamente a personas acogidas a beneficencia o que gocen del beneficio de justicia gratuitas, en cuanto a las certificaciones relativas a hecho o materias objeto de litigio en el que se hayan acogido a dicho beneficio.

2. Asimismo, no se exigirá la tasa por la expedición de las certificaciones que a instancia de funcionario o personal laboral, se expidan por el Ayuntamiento para su incorporación a expedientes que tramiten o tengan relación con la Administración Municipal. Igualmente, el personal de referencia no vendrá obligado al pago de la tasa



de derechos de acceso a pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento o Patronatos Municipales para la promoción interna.

Artículo 6º. Cuota tributaria. —

La cuota tributaria se determinará por un tanto por cien o cantidad fija señalada, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa del artículo siguiente.

Epígrafe 2º. Certificaciones, informes o consultas, lo siguiente:

	EUROS
Certificación Catastral	10

Artículo 7º. Tarifa. —

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los epígrafes que a continuación se indican:

**TIMBRE MUNICIPAL
Cuadro de Tarifas**

Epígrafe 1º. Bastanteo de poderes y compulsas de documentos:	EUROS
Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales	30,00
Solicitud de compulsas de expedientes administrativos o de documentos de cualquier naturaleza incorporados a los mismos, por unidad documental	0,30

Epígrafe 2º. Certificaciones, informes o consultas:	EUROS
1. Expedición de certificaciones o documentos acreditativos de licencias, autorizaciones, etc.	10
Si los datos objeto de acreditación, requieren de informe técnico, investigación o comprobación en campo o cualquier otra actuación que suponga un incremento del tiempo o de los medios empleados, la tarifa será de 20 €	
2. Informe técnicos sobre ruina, ruidos y similares	150
3. Informes o consultas, sobre regularizaciones de linderos y sobre emplazamientos; registros o límites que precise el ejercicio de una actividad económica, informes del artículo 55.2 de la Ley del Suelo	20
4. Liquidaciones previas de plus valía	10
5. Avance de liquidaciones de otros tributos	10
6. Informes urbanísticos	20
7. Certificados de obra vieja:	
- Conforme a normativa	150
- Fuera de ordenación	300



Epígrafe 3º. Documentos relativos a servicios de Urbanismo:	EUROS
1. Cédulas urbanísticas:	
• Suelo urbano	200
• Suelo urbanizable	150
• Suelo no urbanizable	90
• Sistemas generales	60

Epígrafe 4º. Cambios de titularidad de licencias:	EUROS
1. Cambio de titularidad de licencia de obras:	
10 por 100 de lo satisfecho por licencia de obra, no pudiendo ser inferior a	30

Artículo 8º. Devengo. —

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo; o, en su caso, cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 9º. Declaración e ingreso. —

1. La tasa por expedición de documentos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo acreditar el sujeto pasivo, en el momento de presentar la solicitud, el ingreso del importe total estimado de la deuda, a cuenta de la correspondiente liquidación.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán provisionalmente admitidos, pero no se les dará curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

No obstante lo dispuesto anteriormente, las tasas por cambios de titularidad de licencias del epígrafe 5º, se exigirán en régimen de liquidación administrativa, en consonancia con el procedimiento de tramitación de estos expedientes previsto en la Ordenanza de Licencias Urbanísticas.



AYUNTAMIENTO
de
VALDEOLMOS-ALALPARDO

C/ Alcalá, 4
Telf.: 91 620 21 53
Fax: 91 620 22 95
28130 ALALPARDO
(MADRID)
e-mail: ayuntamiento@alalpardo.org

Artículo 10º. Infracciones y sanciones. —

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas corresponda, se aplicará lo previsto en la Ordenanza General y demás disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno Municipal de fecha 12 de noviembre de 2003, entrará en vigor el día 1 de enero de 2004 y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.